CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00597-00.

En la fecha, **12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **JUAN FELIPE DUQUE DÍAZ** **C.C. 75.084.161**
DEMANDADOS: **ANA MARIA RESTREPO JURADO** **C.C. 1.054.560.138**
RADICADO: **17001400301020 23-00597-00**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, realizando la respectiva manifestación bajo la gravedad de juramento, acerca de la custodia del título valor original.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **JUAN FELIPE DUQUE DÍAZ** con cédula de ciudadanía No. **75.084.161**, en contra de **ANA MARIA RESTREPO JURADO** con cédula de ciudadanía No. **1.054.560.138**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a JOSÉ DUVÁN CASTRO ALZATE, con cédula de ciudadanía No. 75.086.534 y TARJETA PROFESIONAL No. 330.447 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

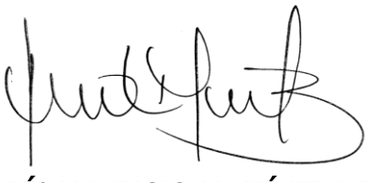

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.151 el 13 de septiembre de 2023
Secretaría